

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2015-MDP

Pimentel, 06 de enero del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión de Ordinaria de Concejo del 05 de enero del 2015 aprobó la siguiente Ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, de acuerdo al Art. 9 inc. 12) de la citada Ley Orgánica de Municipalidades es atribución del Concejo Municipal, aprobar mediante la Ordenanza el reglamento del Concejo Municipal;

Que es necesario aprobar un nuevo Reglamento de Organización Interior del Concejo de la Municipalidad Distrital de Pimentel, incorporando las normas establecidas en la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función pública y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 033-2005-PCM.

Estando a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto en mayoría de los señores regidores se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

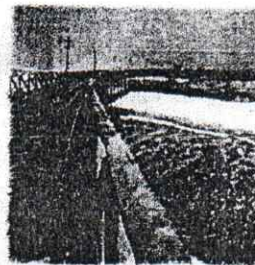
ARTICULO UNICO.- APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, el mismo que consta de 24 (veinticuatro) TITULOS; 119 (ciento diecinueve) ARTICULOS y DOS DISPOSICIONES FINALES que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

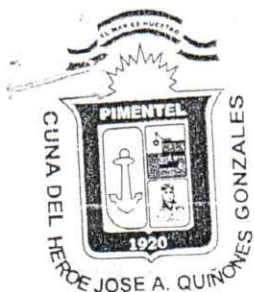
REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Lt. José P. Gonzales Ramirez
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2015-MDP



Pimentel, 06 de enero del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión de Ordinaria de Concejo del 05 de enero del 2015 aprobó la siguiente Ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, de acuerdo al Art. 9 inc. 12) de la citada Ley Orgánica de Municipalidades es atribución del Concejo Municipal, aprobar mediante la Ordenanza el reglamento del Concejo Municipal;

Que es necesario aprobar un nuevo Reglamento de Organización Interior del Concejo de la Municipalidad Distrital de Pimentel, incorporando las normas establecidas en la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función pública y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 033-2005-PCM.

Estando a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto en mayoría de los señores regidores se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

ARTICULO UNICO.- APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, el mismo que consta de 24 (veinticuatro) TITULOS; 119 (ciento diecinueve) ARTICULOS y DOS DISPOSICIONES FINALES que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
Ing. José F. Gonzales Ramírez
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turística del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERIOR DEL CONCEJO DISTRITAL DE PIMENTEL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º El presente Reglamento reglamenta el ejercicio de las atribuciones y funciones del Concejo Municipal de Pimentel, de sus principios éticos, de la convocatoria y desarrollo de las Sesiones del Concejo y el funcionamiento de las Comisiones Ordinarias.

ARTÍCULO 2º El Concejo Distrital de Pimentel es un cuerpo colegiado integrado por el Alcalde y Regidores elegidos conforme a Ley y constituye el máximo órgano de Gobierno de la municipalidad. El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

ARTÍCULO 3º Corresponde al Concejo Distrital de Pimentel las competencias, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y las demás leyes y normas legales concordantes con ellas.

ARTÍCULO 4º Son atribuciones del Concejo Municipal:

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel distrital, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y de expansión agrícola y las áreas de conservación ambiental, declaradas conforme a Ley.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades;
7. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos de gestión ambiental local en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
8. Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas arbitrios, licencias, exoneración de multas y derechos, conforme a ley;
10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor;
11. Autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o representación de la Municipalidad realice el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;
12. Aprobar por ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal.
13. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;
14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal;
15. Constituir Comisiones Ordinarias y Especiales, conforme a su reglamento;
16. Aprobar el Presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.
17. Aprobar el balance y la memoria;
18. Aprobar la participación en las Empresas privadas; así como, la entrega de la construcción de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley.
19. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.
20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad;
21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.
22. Autorizar y atender los pedidos de información solicitados por los regidores para efectos de fiscalización.
23. Autorizar al procurador público municipal, para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



- responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;
24. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley;
 25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;
 26. Aprobar la celebración de convenios de la cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;
 27. Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores;
 28. Aprobar la remuneración del alcalde y la dieta de los regidores;
 29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;
 30. Disponer el cese del Gerente Municipal cuando exista acto doloso o falta grave;
 31. Plantear los conflictos de competencia;
 32. Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal
 33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad;
 34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
 35. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

ARTÍCULO 5º Son miembros del Concejo Municipal del Distrito de Pimentel, El Alcalde y los siete Regidores, elegidos conforme lo establece la Ley de Elecciones Municipales.

ARTÍCULO 6º Corresponde a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el Reglamento Interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar y proponer al Concejo Municipal la solución de sus problemas y necesidades.

ARTÍCULO 7º Se consideran inhábiles a los Miembros del Concejo, que:

1. Se encuentren enfermos.
2. Estén gozando de licencia por periodo de hasta tres meses; y
3. Se encuentren fuera de la circunscripción por un periodo de más de tres meses y menos de treinta días.

ARTÍCULO 8º Los regidores son responsables individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos ni administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor. Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado, gozan de licencia con goce de haber hasta por veinte (20) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.

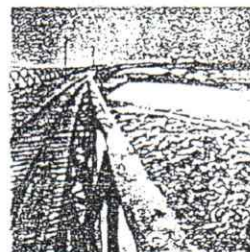




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155



LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL

su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 9º El Alcalde y Regidores, están obligados a presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas dentro de los treinta días de su juramentación y al concluir su mandato, bajo responsabilidad.

TITULO III

DEL ALCALDE

ARTÍCULO 10º El Alcalde es el representante del vecindario y le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Local.

Sus atribuciones, funciones y preeminencias son las que establecen la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y las demás leyes y normas concordantes con ellas.

ARTÍCULO 11º Son atribuciones del alcalde:

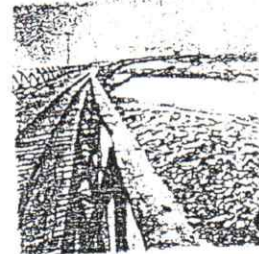
1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del Concejo Municipal.
3. Ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad.
4. Proponer al Concejo Municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
5. Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación.
6. Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del Concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil.
8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
9. Someter a aprobación del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley General del Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal participativo, debidamente equilibrado y financiado.
10. Aprobar el Presupuesto Municipal, en caso de que el Concejo Municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la ley.
11. Someter a aprobación del Concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el Balance General y la Memoria del Ejercicio Económico Fenecido.
12. Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del Concejo Municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.
13. Someter al Concejo Municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de los instrumentos de gestión ambiental local, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional.
14. Proponer al Concejo Municipal los proyectos de Reglamento Interno del Concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.
15. Informar al Concejo Municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo a las normas del código civil.
17. Designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza.
18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la Municipalidad.
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio de la Policía Municipal y la Policía Nacional.
20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y, las administrativas, en el gerente municipal.
21. Proponer al Concejo Municipal la realización de auditorias, exámenes especiales y otros actos de control.
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de Auditoría Interna.
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155



LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL

- Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
26. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.
 27. Proponer al Concejo Municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley.
 28. Presidir el Comité de Defensa Civil del Distrito.
 29. Suscribir convenios con otras Municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.
 30. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el Concejo Municipal.
 31. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.
 32. Proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal.
 33. Las demás que le corresponda de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 12° No pueden ser materia de delegación las siguientes facultades del Alcalde:

1. Convocar y presidir las sesiones del Concejo, salvo que sea el Teniente Alcalde.
2. Promulgar las Ordenanzas y Acuerdos
3. Dictar Decretos y Resoluciones.
4. Someter a la aprobación del Concejo Municipal el Proyecto de Presupuesto Anual, la Memoria de Gestión Edilicia y la Cuenta General del Ejercicio Económico fenecido.
5. Nombrar y remover al personal administrativo y de servicio.

TITULO IV

DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 13° Los regidores están obligados a mantener una conducta acorde con la función que realizan, de respeto a la dignidad de la persona y miembros del Concejo Distrital.

ARTÍCULO 14° Los regidores son responsables de los abusos y faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 15° Los regidores están obligados a concurrir a las sesiones del Concejo, su incomparecencia injustificada a tres Sesiones Ordinarias consecutivas y seis no consecutivas en el periodo de tres meses ocasiona la vacancia del cargo.

ARTÍCULO 16° Los regidores que no concurren a sesión o asistan después de iniciada la Estación de Orden del Día o se retiren antes de iniciada dicha Estación no percibirán la dieta que establece la Ley.

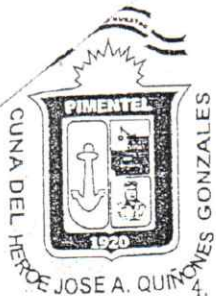
ARTÍCULO 17° Toda investigación y vigilancia de los actos de la administración municipal que efectúen los Regidores, será previamente puesta en conocimiento del Alcalde, así como a los Regidores que presidan la Comisión cuya área de servicios pueda ser motivo de investigación y fiscalización. Al efecto, el Regidor que estime necesario fiscalizar y/o investigar en cualquiera de las áreas se dirigirá por escrito al Alcalde quien someterá al pleno del Concejo tal petición (Sentencia de Tribunal Constitucional con relación al Exp. 007-2003-AI/TC.) Si el pleno considera pertinente la petición la aprobará o desestimarla. Sobre las peticiones aprobadas, el Alcalde dispondrá que la Gerencia Municipal tramite el requerimiento de información necesaria, por intermedio del órgano o personal correspondiente.

TITULO V

DE LA VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

ARTÍCULO 18° El cargo del alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte.
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular.
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155



LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL

4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal.
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.
6. Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
7. Inconcurencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses.
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia.
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. "ARTICULO 63°.- RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN: El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública".
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Para efectos del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

TITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DE ALCALDES Y REGIDORES

ARTÍCULO 19° La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

ARTÍCULO 20° El Acuerdo de Concejo que declara la vacancia o rechaza es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal.

ARTÍCULO 21° El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso se interpone, a solicitud de parte, ante el Concejo Municipal que resolvió en recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, quien elevará los actuados en el término de tres (03) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, quien resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 22° La Resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

ARTÍCULO 23° Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo, ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, cuyo pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El Concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, éste correrá traslado al Concejo Municipal respectivo para que proceda conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

TITULO VII

DEL REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA O AUSENCIA

ARTÍCULO 24° En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el Regidor hábil que sigue en la propia lista electoral.
2. A los Regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL

En concordancia con el último párrafo del Artículo 12° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en caso de ausencia del Alcalde por un periodo mayor A UN MES, tendrá derecho el regidor que asuma la Alcaldía a percibir la remuneración del alcalde ausente.



TITULO VIII

DE LA SUSPENSIÓN DEL CARGO

ARTÍCULO 25° El ejercicio de cargo de Alcalde o Regidor se suspende por acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal.
2. Por licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un periodo máximo de 30 (treinta) días naturales.
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención.
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al presente Reglamento Interno del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 26° Acordada la suspensión se procederá de acuerdo a lo señalado el Art. 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituyendo el Concejo Municipal instancia única.

ARTÍCULO 27° Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3 del art. 24° del presente Reglamento, el Alcalde o Regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo Municipal.

TÍTULO IX

DE LAS NORMAS ÉTICAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

ARTÍCULO 28° En su vida social, la Municipalidad y las sesiones ordinarias y extraordinarias, los miembros del Concejo se comportarán de acuerdo a la investidura que el pueblo les ha otorgado.

ARTÍCULO 29° El Alcalde y los Regidores como autoridades electas se encuentran comprendidos dentro de las normas establecidas en la Ley N° 27815.- Ley del Código de Ética de la Función Pública.

ARTÍCULO 30° Los Principios al que se encuentran sujetos los miembros del Consejo son:

1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. Conoce fundamentalmente la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas fundamentales que rigen la actividad edilicia.
4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, el miembro del Concejo Municipal debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
5. Veracidad: se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las disposiciones que emanen del Concejo Municipal en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con su función, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del pleno del Concejo.
7. Justicia y Equidad: Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.
8. Lealtad al Estado de Derecho: Todo miembro del Concejo Municipal debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155



LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL

- ARTÍCULO 31º** Los Deberes de la Función Pública de los miembros del Concejo son la siguientes:
1. **Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
 2. **Transparencia:** Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El miembro del Concejo debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
 3. **Discreción:** Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.
 4. **Ejercicio Adecuado del Cargo:** Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el miembro del Concejo no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.
 5. **Uso Adecuado de los Bienes del Estado:** Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquéllos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
 6. **Responsabilidad:** Todo miembro del Concejo debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
 7. **Todo miembro del Concejo debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho.**
 8. **Los miembros del Concejo integrantes de Comisiones, de conformidad con el Art. 97º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ejercer su derecho al voto y formular cuando lo considere necesario su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen. La fundamentación de un voto singular puede ser realizada en el mismo momento o entregarse por escrito hasta el día siguiente. Considerase falta la emisión de un voto en contra sin expresar los motivos técnicos o legales que lo fundamenten.**

ARTÍCULO 32º Son prohibiciones éticas de los miembros del Concejo:

1. **Mantener Intereses de Conflicto:** Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
2. **Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
3. **Realizar Actividades de Proselitismo Político:** Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
4. **Hacer Mal Uso de Información Privilegiada:** Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.
5. **Presionar, Amenazar y/o Acosar:** Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.
6. **Realizar funciones administrativas, por o a favor de contribuyentes y usuarios**
7. **Realizar denuncias públicas sin haberlos efectuado con anterioridad en el seno del colegiado y sin el sustento correspondiente.**
8. **Poner en tela de juicio la integridad moral de los servidores, sin contar con los fundamentos correspondientes.**
9. **Suplantar la firma de otro Regidor, la misma que no podrá efectuarse por ningún motivo o causa.**
10. **Sorprender a los miembros del Concejo con la tramitación de documentos.**
11. **Gestionar para sí propio o para terceras personas autorizaciones o permisos municipales.**

ARTÍCULO 33º Las responsabilidades y sanciones para los miembros del Concejo son las siguientes:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155



LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL

La transgresión de los principios y deberes establecidos, se considera infracción a las normas éticas de conducta del miembro del Concejo generándose responsabilidad pasible de sanción.

Las sanciones son:

- a) Amonestación
- b) Suspensión del cargo de regidor hasta por 30 días en concordancia con lo establecido por el Jurado Nacional de Elecciones en su Resolución N° 034-2004-JNE de fecha 12 de marzo del año 2004.

TÍTULO X

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 34° Las sesiones del Concejo Municipal son públicas, salvo que se refiera a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen, y pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El Alcalde preside las sesiones del Concejo Municipal y en su ausencia las preside el Teniente Alcalde.
El Alcalde a través de Secretaría de Alcaldía convoca a las sesiones con 48 horas de anticipación, pudiendo obviarse este plazo en caso de urgencia de temas a tratar.

ARTÍCULO 35° El Concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.
No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Cualquier transgresión a la presente norma constituye falta a la ética de la función.

ARTÍCULO 36° En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos, prefijados en la agenda y tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

ARTÍCULO 37° En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

ARTÍCULO 38° Las sesiones solemnes se realizan en los casos que señala el presente Reglamento de Organización Interior.

ARTÍCULO 39° En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el Concejo Municipal podrá dispensar el trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum.

ARTÍCULO 40° En caso que el Concejo Municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el Alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia, para efectos de lo establecido en artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 41° Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de sesión deben estar a disposición de los regidores en la Oficina de los Regidores, durante el horario de oficina.

ARTÍCULO 42° Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión o durante el curso de la misma los informes o aclaraciones que estimen necesarias acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El Alcalde o quien convoque está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de 24 horas, bajo responsabilidad.

El requerimiento de información de los regidores se dirige al alcalde o a quien convoca la sesión.

ARTÍCULO 43° El Alcalde convoca a sesión y establece la Agenda de la misma. La convocatoria la efectúa a través de la Secretaría de Concejo

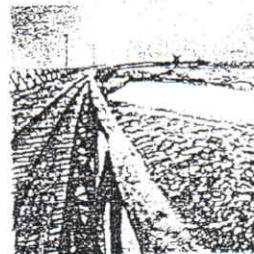
ARTÍCULO 44° La Secretaría de Concejo, por orden del Alcalde, cita a los Regidores mediante esquelas. Si las circunstancias lo hicieren necesario, las citaciones se pueden hacer mediante carteles colocados en los locales municipales o por periódico o por cualquier otro medio de difusión idónea.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155



LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL

ARTÍCULO 45º El Alcalde preside las sesiones. En caso de ausencia, corresponde al Teniente Alcalde presidirlas.

ARTÍCULO 46º A la hora señalada en la citación, el Alcalde dispondrá que la Secretaría de Concejo pase lista. Si no se alcanza el quórum, se volverá a pasar lista quince minutos más tarde. Si en esta ocasión tampoco se reuniera el quórum de ley, la Secretaría de Concejo asentará en el Libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encontraban con licencia e impedidos, y de quienes hubieran faltado injustificadamente.

Si hubiera quórum, el Alcalde o quien preside en su lugar abrirá la sesión. No podrá un Regidor durante las Sesiones asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 47º A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el concejo municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para deliberar y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

ARTÍCULO 48º Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.

ARTÍCULO 49º El Alcalde puede llamar a tomar parte en la Sesión a las personas, dependientes o no de la Municipalidad, que puedan proporcionar informaciones o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes. La presencia de las personas dependientes o no de la Municipalidad no genera polémica y estas solo se concretan al requerimiento de información u opinión materia de su convocatoria.

ARTÍCULO 50º El quórum para las sesiones del concejo municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

ARTÍCULO 51º Para efecto de cómputo del quórum y las votaciones, se considera número legal de miembros del Concejo Municipal, al Alcalde y los siete (07) regidores elegidos conforme a la Ley Electoral correspondiente. Se considera número hábil de regidores al número legal menos el de los regidores con licencia o suspendidos.

TITULO XI

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 52º Las Sesiones Ordinarias se deben realizar por lo menos una vez cada quince días.

ARTÍCULO 53º En las Sesiones Ordinarias se observará la siguiente secuencia:

- Lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- Despacho.
- Informes y pedidos, y
- Orden del día.

TITULO XII

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ARTÍCULO 54º Iniciada la Sesión el Alcalde o Teniente Alcalde, que preside la sesión dispondrá la lectura del Acta de la Sesión anterior, sea Ordinaria o Extraordinaria, salvo que entre una sesión y la siguiente mediasen menos de cinco días hábiles. El Alcalde puede disponer que se omita la lectura del Acta si su texto se hubiera distribuido entre los Regidores. Si no hubiera observaciones, el Alcalde dará por aprobada el Acta. El Acta sintetiza la participación de los Regidores en las sesiones.

Las observaciones al Acta están referidas a la omisión o tergiversación de la intervención de los Regidores, sobre un hecho puntual y de trascendencia.

Las observaciones son anotadas en forma sintética por la Secretaría del Concejo y una vez leída se procede a la firma del Acta. Las observaciones no generan debate.

TITULO XIII



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



DESPACHO

ARTÍCULO 55º En la estación de Despacho se pondrá en conocimiento del Concejo la documentación relativa a la administración municipal, de acuerdo a su jerarquía, y está constituida por:

- Oficios.
- Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
- Informes y Dictámenes de Comisiones.
- Informes de Regidores.
- Informes de la Administración y Otros Documentos.

ARTÍCULO 56º Leídos los documentos puestos a Despacho o distribuido su texto a los Regidores, el Alcalde o quien presida ordenará el trámite que se debe dar a cada uno de ellos, en caso que corresponda pondrá en consideración del pleno si pasa a la Estación Orden del Día, a Comisiones, a la dependencia respectiva o a Archivo.

El autor o uno de los autores, en caso de ser varios, podrá fundamentar su propuesta en un lapso que no excederá de cinco minutos. En esta Estación no hay debate.

ARTÍCULO 57º En caso de ser admitido el documento, pasará a la correspondiente Comisión para Informe o Dictamen. Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requiera, se podrá dispensar el Trámite de Comisiones.

ARTÍCULO 58º Los Regidores podrán presentar sus Informes y pedidos por escrito por intermedio de la Secretaría de Concejo, por lo menos dos días antes de la fecha de la Sesión. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pondrá a consideración del Concejo los que podrían requerir un pronunciamiento.

ARTÍCULO 59º Los Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos, que cuenten con Informe o Dictamen de Comisión y los que hubieran sido dispensados del trámite de Comisiones pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación.

ARTÍCULO 60º En esta Estación se podrá dar participación o representantes de las Instituciones de organizaciones de base para sustentar alguna petición o información. Se dará voz a un solo representante por el tiempo de 4 minutos. Los Regidores podrán, por intermedio de la Presidencia de la mesa, formular una pregunta por una sola vez, no hay debate.

TITULO XIV

INFORMES Y PEDIDOS

ARTÍCULO 61º En la estación de Informes y pedidos, los Regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la Ley, que consideren que deben ser puestos en conocimiento del Concejo, así como de los pedidos que estimen necesarios.

ARTÍCULO 62º Los informes y pedidos serán breves y concretos y no excederán de tres minutos, de acuerdo a su importancia o en el caso que el informe o pedido origine debate, el Alcalde dispondrá que pase a Orden del Día. Cuando se trate de Informe de una Comisión, lo efectuará su Presidente o el Regidor designado por él. Si hubiera informe en minoría, también lo sustentará quien lo suscriba.

ARTÍCULO 63º El Alcalde dispondrá que los informes o pedidos sobre los que el Concejo debe adoptar acuerdo, en forma urgente, pasen a la Orden del Día, en la que se producirá su fundamentación y debate. Los asuntos que por su naturaleza requieran conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materia contenciosa pasarán a Informe de Comisiones.

ARTÍCULO 64º Los pedidos que impliquen egresos deberán contar necesariamente con el Informe de la Unidad de Planificación y Presupuesto, bajo sanción de nulidad del Acuerdo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155



LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL

ARTÍCULO 65º Esta Estación tendrá una duración máxima de treinta minutos, vencidos los cuales se pasará a la Estación Orden del Día. Durante ella no se admitirá debate, los informes o pedidos que quedaran pendientes se tratarán en la próxima sesión.

TITULO XV

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 66º En la Orden del Día se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la Agenda y los que durante la Sesión hubieran pasado a esta Estación. El Alcalde señalará el orden en que se debatirán de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

ARTÍCULO 67º Antes de iniciar la Orden del Día, el Alcalde dispondrá que se pase lista, si hubiera quórum reglamentario continuará la Sesión, si no lo hubiera, el Alcalde dispondrá que la Sesión se suspenda o levante.

ARTÍCULO 68º Durante la Orden del Día los Regidores fundamentarán sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran sido consignados en la Agenda o hubieran pasado a esta Estación.

ARTÍCULO 69º Se podrá presentar por escrito mociones de Orden del Día, exclusivamente relacionadas con los asuntos en debate. Las mociones de Orden del Día requieren fundamentación.

TITULO XVI

DEL DEBATE

ARTÍCULO 70º En el debate de los asuntos contenidos en la agenda de sesiones se observan las siguientes reglas:

- Los proyectos de ordenanza y Acuerdos que cuenten con el correspondiente dictamen, así como los informes que previamente han sido distribuidos entre los regidores y las mociones del orden del día, no son leídos en la sesión, salvo que el Alcalde o quien preside la sesión lo estime necesario. En todo caso, solo dispondrá se lea la parte resolutive o sumilla.
- Durante el debate ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del Proyecto, dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios regidores, designarán a uno para la sustentación.
- Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores que se dirigirán siempre al Alcalde o quien dirija la Sesión.
- Ninguna intervención durará más de cinco minutos, salvo la primera del ponente, que podrá durar hasta diez minutos. Si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Alcalde puede autorizar un tiempo adicional al Regidor que lo solicitara.
- El Alcalde evitará que el debate se desvíe del asunto que se está tratando. Asimismo podrá dar por agotado el debate si considera que el asunto ha sido suficientemente analizado. Igualmente, por iniciativa o a pedido de algún Regidor, podrá disponer que se suspenda el debate de algún asunto para tratarse en la siguiente Sesión.
- Cuando la naturaleza del proyecto comprenda títulos, capítulos, secciones o artículos, el Alcalde dispondrá que se enuncie el número del título, capítulo o artículo, señalando que el debate versará sobre la observación que el regidor formule en el momento que se enuncia la parte pertinente. Si no hay observaciones se considera que el artículo ha sido aprobado. Pasado el título, capítulo o artículo ya no se retorna al mismo tema, cualquier insistencia es motivo de llamada de atención por parte de quien conduce la sesión. Si persistiera el regidor, el alcalde o quien dirija la sesión pedirá que la Secretaria del Concejo, de lectura a la parte pertinente del presente Reglamento.
- La intervención, sobre las observaciones a los proyectos de Ordenanza o acuerdo, será máximo de dos minutos, con derecho a réplica una sola vez, y por el periodo de un minuto. Entiéndase por réplica la contestación que efectúa un regidor sobre un punto de vista sobre la materia que se está tratando.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



ARTÍCULO 71º Los Regidores en el transcurso del debate pueden plantear Cuestiones de Orden, a efectos de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento. El Alcalde o quien presida la sesión, concederá un máximo de un (01) minuto para plantearla y de inmediato lo someterá sin debate a votación.

ARTÍCULO 72º Las Cuestiones Previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efectos de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Alcalde o quien presida la sesión, concederá un máximo de un (01) minuto para plantearla y de inmediato lo someterá sin debate a votación.

TITULO XVII

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 73º Terminado el debate de un asunto, o cuando ya han hecho uso de la palabra los miembros del Concejo que lo soliciten, el Alcalde anunciará que se procederá a la votación.

ARTÍCULO 74º La votación primero se efectuará sobre la ponencia que el Alcalde a puesto en consideración del pleno. Las otras ponencias se votarán en el respectivo orden de presentación.

ARTÍCULO 75º Las votaciones se harán de acuerdo a las siguientes formas:

- Ordinarias.-** Cuando cada regidor levanta la mano
- Nominales.-** Cuando el Alcalde o quien conduzca la sesión llama a cada uno de los regidores y estos responden SI, NO, o ABSTENCIÓN
- Secretas.-** Cuando se efectúa a través de una célula, por disposición del Alcalde o lo solicite un tercio del número de regidores hábiles.

ARTÍCULO 76º Las votaciones se efectúan forzosamente en forma nominal cuando se trata de adoptar un acuerdo que requieren el voto a favor, de por lo menos los dos tercios del número legal de miembros del Concejo.

ARTÍCULO 77º El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.

ARTÍCULO 78º Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada cuando el caso lo requiera o mayoría simple, que corresponde al voto conforme de más de la mitad de los concurrentes. Si no alcanzara el número de votos exigidos por la ley, se tendrá por rechazada la proposición votada.

ARTÍCULO 79º Cuando hubiere dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto se votará por cada uno de ellos, en primer lugar se someterá a votación la propuesta efectuada por mayoría y a continuación la de la minoría.

ARTÍCULO 80º Una vez efectuada la votación se da por concluido el debate del tema, estando impedidos los regidores de retornar a ello, salvo que un regidor solicite la rectificación de la votación ordinaria y exista duda sobre su resultado, pasando a votación nominal.

ARTÍCULO 81º El Alcalde puede determinar que el tratamiento de determinado punto de la Agenda sea diferido. Asimismo, antes que se agote la Agenda puede suspender la Sesión, reiniciada la sesión sólo se podrá tratar los asuntos que quedaron pendientes, agotada la Agenda, el Alcalde o quien presida levantará la Sesión.

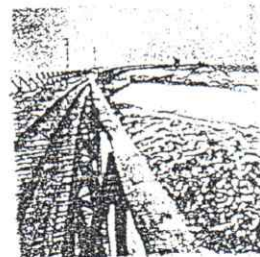


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL
TITULO XVIII



DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 82º Las sesiones extraordinarias se realizan:

1. Para aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura, la Memoria Anual y la Cuenta General del Ejercicio anterior.
2. Para acordar el otorgamiento de condecoraciones u otros honores de acuerdo con el correspondiente Reglamento.
3. Para tratar asuntos de naturaleza especial, cuando expresamente lo establezca la ley o temas de interés comunal e institucional impostergables.
4. Para tratar conductas de los Regidores.

ARTÍCULO 83º En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda y tiene lugar cuando lo convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

ARTÍCULO 84º En las sesiones extraordinarias no hay las estaciones de Lectura de Acta de la sesión anterior, Despacho e Informes.

ARTÍCULO 85º Una vez iniciada la sesión extraordinaria y constatada el quórum, el Alcalde o quien preside la sesión, pone en debate los asuntos prefijados en la agenda.

ARTÍCULO 86º El debate se efectúa respetando lo establecido en los arts. 62º, 63º y 64º del presente Reglamento.

TITULO XIX

DE LAS SESIONES SOLEMNES

ARTÍCULO 87º Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

1. El 28 de julio o en los días inmediatamente precedentes, para conmemorar el Aniversario de la Declaración de la Independencia. En esta Sesión el Regidor que designe el Alcalde leerá el Acta de la Juramentación de la Independencia por el Cabildo de Lima.
2. El 18 de octubre para conmemorar el aniversario de Creación del Distrito
3. En las fechas que acuerde el Concejo para rendir homenaje a personalidades o conmemorar hechos gloriosos o trascendentes.

ARTÍCULO 88º Las Sesiones Solemnes se realizarán exclusivamente a los homenajes para los cuales se les convoca y en ellas no se requiere el quórum legal, siendo su asistencia un compromiso moral de los señores Regidores.

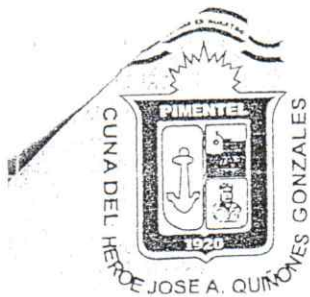
ARTÍCULO 89º La Sesión Solemne no está sujeta a pago de dieta.

TITULO XX

DEL ACTA

ARTÍCULO 90º La Secretaria del Concejo extenderá el Acta de todas las Sesiones, en las que constará un resumen de los debates. El Acta de las Sesiones Solemnes se extenderá solamente cuando el Alcalde lo disponga.

ARTÍCULO 91º En el Acta se registra el íntegro de las decisiones y Acuerdos que adopte el Concejo y de las Ordenanzas que expida. Se podrá agregar las intervenciones de los Miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto. Para su validez, el Acta será suscrita por el Alcalde y los Regidores.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155

LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL
TITULO XXI



DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 92° En las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, los miembros del Concejo se comportarán de acuerdo a la investidura que el pueblo les ha otorgado.

ARTÍCULO 93° El Alcalde impone orden y moderación en el debate, durante las sesiones Ordinarias o Extraordinarias. Si un Regidor provoca desorden y no acata el llamado de atención del Alcalde, éste lo reconviene, y si el Regidor persiste en su actitud, el Alcalde ordena su salida de la Sesión, que el Regidor debe cumplir sin ninguna contradicción. Si no obedece a este mandato el Alcalde levanta la sesión. Procede luego a citar a sesión extraordinaria sin la convocatoria al Regidor que ha ocasionado el desorden teniendo como único tema la sanción que se impondrá al Regidor que originó el lapase.

ARTÍCULO 94° Si en el debate un Regidor profiere frases o términos en agravio de otros Miembros del Concejo o del personal de la Municipalidad, el Alcalde lo llamará al orden y solicitará el retiro de las expresiones ofensivas. Si el Regidor retira las frases consideradas ofensivas se da por concluido el incidente. Si el Regidor infractor no lo hace, el Concejo en esa misma Sesión acuerda, conforme a los antecedentes y a la gravedad de la falta, la suspensión del ejercicio del Regidor hasta por treinta días. Esta sanción dispuesta por el Concejo acarrea la pérdida total de la dieta durante el indicado periodo.

ARTÍCULO 95° La interrupción continua por parte del regidor, con "cuestiones previas" o "cuestiones de orden" que no están enmarcadas dentro de lo establecido en el presente Reglamento, ocasiona la llamada de atención del Alcalde. Si persistiera en su actitud de obstaculizar el desarrollo de la sesión, el Alcalde levanta la sesión y procede a convocar a sesión Extraordinaria teniendo como único tema la sanción que se impondrá al Regidor.

TÍTULO XXII

DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

ARTÍCULO 96° Las Comisiones de los Regidores son órganos consultivos del Concejo. Su objetivo es realizar los estudios que le encomiende el Concejo y formular los dictámenes sobre los asuntos específicos que corresponden a su área o actividad.
Las Comisiones se constituyen con los Regidores designados por Acuerdo de Concejo, a propuesta del Alcalde.

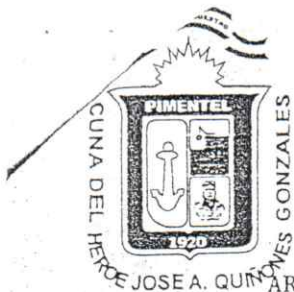
ARTÍCULO 97° Las Comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos dentro de los plazos establecidos por cada caso. Si no se señala el plazo se entenderá que los dictámenes, informes y proyectos deben presentarse en un plazo máximo de QUINCE DÍAS calendarios, debiendo ser firmados por todos quienes participaron y estén de acuerdo, el dictamen en minoría si hubiere, será incluido. El dictamen en contra será fundamentado.

ARTÍCULO 98° Las Comisiones para el mejor cumplimiento de sus funciones pueden constituir subcomisiones de trabajo para los asuntos específicos de su competencia.
En forma prioritaria, la labor de cada Comisión estará orientada a las áreas básicas de los servicios de la comunidad, al igual que a la gestión municipal en toda su amplitud.

ARTÍCULO 99° Las Comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus acuerdos se adoptarán por decisión de la mayoría de los Regidores que la conforman y serán puestos por escrito y bajo firma a disposición de la Alcaldía del Concejo, cuando corresponda.

ARTÍCULO 100° Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar el día anterior al vencimiento del plazo podrá solicitar una prórroga hasta por un plazo debidamente fundamentado. La prórroga la concederá el Alcalde dando cuenta al Concejo en la Sesión inmediata siguiente.
Si vence el plazo de prórroga y el dictamen aún no cuenta con el número de firmas requerido, el Presidente lo remitirá para que se incluya en la Agenda de la próxima sesión.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155



LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL

ARTÍCULO 101º Las Comisiones de Regidores, a través de la Alcaldía pueden solicitar por escrito informes y opiniones a cualquier funcionario, o servidor municipal sobre asuntos de competencia de la comisión. Asimismo podrán solicitar por escrito las informaciones que requieren para el cumplimiento de sus fines, de otros organismos del sector público, o contratistas de los servicios del distrito.

ARTÍCULO 102º Las Comisiones de Regidores pueden ser:

1. Permanentes; y
2. Especiales.

TITULO XXIII

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 103º Las Comisiones Permanentes de Regidores deberán quedar conformadas a más tardar en la Segunda Sesión Ordinaria del Concejo en el año calendario.

ARTÍCULO 104º Por Acuerdo del pleno del Concejo, los Regidores miembros integrantes de las Comisiones Ordinarias o Extraordinarias podrán desplazarse fuera de la localidad para cumplir funciones relacionadas con la Comisión que integran. El pago de viáticos se otorgará siempre que la Comisión de servicio encomendada tenga una duración superior a las 24 horas y demande los gastos de alimentación y hospedaje, caso contrario sólo se otorgará un monto equivalente al gasto de transporte que demanda su desplazamiento para el desarrollo de sus labores oficiales. El monto que corresponde es igual al establecido por los funcionarios de la Municipalidad. No está permitido el reconocimiento de viáticos en vía de "regularización".

ARTÍCULO 105º Por Acuerdo del pleno del Concejo y para actos considerados como indispensables para el funcionamiento de las Comisiones, se reconocerá el pago de movilidad y de consumo. No está permitido el reconocimiento en vías de "regularización".

ARTÍCULO 106º El Gerente Municipal queda encargado bajo responsabilidad administrativa y pecuniaria, autorizar gastos no aprobados por el pleno del Concejo, tal como lo establece los artículos 104º y 105º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 107º El Cuadro de Comisiones Permanentes se conforma cada año, teniendo en cuenta las áreas básicas de servicio del ámbito municipal y el Plan de Desarrollo aprobado. Es aprobado por Acuerdo de Concejo a propuesta del Alcalde. El número de Comisiones es de 07 (siete).

ARTÍCULO 108º Cada una de las Comisiones Permanentes estará conformada por número impar de Regidores, con un mínimo de tres; el máximo de miembros será autorizado por el Concejo a propuesta del Alcalde y está supeditado a las características y tipo de funciones correspondientes a cada Comisión.

ARTÍCULO 109º La Presidencia y Vicepresidencia de cada Comisión será aprobada por el Concejo a propuesta del Alcalde. Los acuerdos de las Comisiones Permanentes se toman por mayoría.

ARTÍCULO 110º Dentro de los 30 días de constituidas todas las Comisiones Permanentes deberán elaborar un Plan de Trabajo Anual, el cual será remitido con la firma del Presidente a Alcaldía para ser puesto en conocimiento del Concejo.

ARTÍCULO 111º Las Comisiones Permanentes se reúnen en Sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes, en fecha y hora que se determine por acuerdo de sus miembros y en Sesiones Extraordinarias, cuando lo convoque el Presidente.

ARTÍCULO 112º Las Actas de las Comisiones Permanentes deberán constar en un Libro de Actas que será aperturado por el Alcalde.

Cada uno de los Presidentes de las Comisiones Permanentes deberá dar cuenta a la Alcaldía, en forma mensual, de la asistencia de sus miembros a las sesiones.

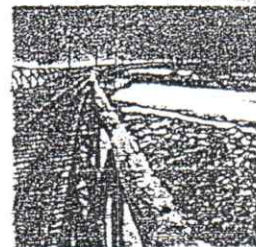
ARTÍCULO 113º La inasistencia injustificada de un Regidor, miembro de la Comisión, a tres Sesiones en forma consecutiva, o seis sesiones alternadas en el lapso de un semestre calendario, produce la suspensión del ejercicio de la función edil. El Concejo determinará el periodo de suspensión.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGUN LEY N° 4155



LEONCIO PRADO N° 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL

ARTÍCULO 114º Cuando un asunto pase a informe o estudio de dos o más Comisiones Permanentes, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones.

ARTÍCULO 115º Las Comisiones Permanentes tienen las siguientes funciones generales:

- Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales de la Municipalidad en el área de su competencia.
- Formular proyectos que permitan desarrollar o modernizar las funciones del área de su competencia.
- Formular proyectos de Ordenanzas del área de su competencia.
- Emitir dictamen sobre las propuestas del área de su competencia.
- Evaluar el Plan de Trabajo del área respectiva proponiendo al Concejo los cambios.

TITULO XXIV

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 116º Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen por acuerdo del Concejo para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las Comisiones Permanentes o que su importancia o gravedad, así lo requieran.

ARTÍCULO 117º El Acuerdo del Concejo, que constituye la Comisión Especial, determinará con precisión el encargo asignado, su constitución, la misma que se efectuará a propuesta del Alcalde y el plazo asignado para la ejecución de la labor.

ARTÍCULO 118º Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiere el asunto encomendado, en fechas y horas a propuesta del Presidente y que convenga a la mayoría de los miembros. De todas las reuniones de las Comisiones Especiales se levantará un Acta que será firmada por los asistentes. A las Actas y a la documentación que sirve de fuente a la Comisión se acompañará el Dictamen, Informe o Proyecto que eleven al Concejo.

ARTÍCULO 119º No existe limitación para que un regidor integre una Comisión Especial, salvo que se trate de asuntos donde tenga participación o interés particular.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Los aspectos no considerados en el presente Reglamento Interno serán resueltos por el pleno del Concejo Municipal.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



INFORME N° 411 – 2015 – MDP/UGRH

DE : CPC. LOURDES RODRIGUEZ BERICHÉ
Gerente Municipal

DE : Prof. FIESTAS LAPOINT GUILLERMO
Jefe de Unidad de Recursos Humanos

ASUNTO : PLANILLA REGIDORES

FECHA : Pimentel, 30 de Diciembre de 2015

[Stamp: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, GERENCIA MUNICIPAL, 30 DIC. 2015, RECEPCION, REG. 10549, FIRMA]

Por intermedio del presente remito a usted la Planilla de Regidores, correspondiente al mes de diciembre 2015.

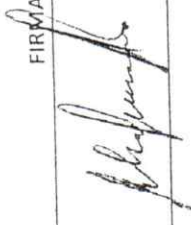
Es todo cuanto tengo informo para los fines correspondientes.

Atentamente,

[Stamp: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL]
[Signature]
Prof. Fiestas Lapaoint A. Guillermo
JEFE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

CA 3271

PLANILLA MENSUAL DE REGIDORES
DICIEMBRE 2015

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRE	SESION ORDINARIA N°024- 2015/CMP-30/12/2015	TOTAL	FIRMA
REGIDOR	ROBERTO BARRERA ESPINOZA	487.50	487.50	
REGIDOR	OLGA LOCONI MONJE	487.50	487.50	
REGIDOR	ELMER JUNIOR VIDAL DIAZ	487.50	487.50	
REGIDOR	ROGER RODRIGO CISNEROSFIESTAS	487.50	487.50	
REGIDOR	JOSE ELIAS VASQUEZ CARRANZA	487.50	487.50	
REGIDOR	JORGE L. HUAMANCHUMO CARRILLO	487.50	487.50	
REGIDOR	CELSA CUSI NAJARRO	487.50	487.50	
	TOTAL	S/. 3,412.50	S/. 3,412.50	

REF:PROVEIDO N°155-2015-MDP/SG

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

 Piedad Espinoza A. Guillermo
 JEFE DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Pimentel, 30 de Diciembre del 2015



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
SECRETARIA GENERAL

PROVEIDO N° 155-2015-MDP/SG

A: GUILLERMO FIESTAS LAPOINT
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

DE: CLARA DE PIEROLA LECCA
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Pimentel, 30 de diciembre del 2015

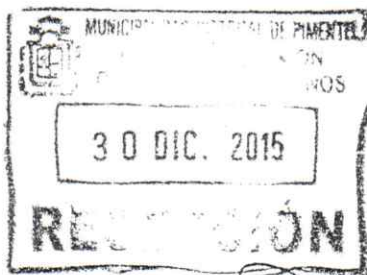
Por medio del presente remito a usted la Asistencia a Sesión de Concejo N° 024- 2015 de los Srs. Regidores para que se sirva emitir las planillas de pago correspondientes.

Atentamente

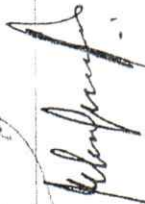


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
SECRETARIA GENERAL

Clara De Pierola Lecca
SECRETARIA



CONCEJO MUNICIPAL DE PIMENTEL
Sesión ordinaria No. 074-2015/CMP- 30/12/2015
HORA: 02:00 P.M

Cargo	Apellidos y Nombres	Asistió	Firma	Observación
Alcalde	José Francisco Gonzáles Ramírez			
Regidor	Roberto Barrera Espinoza			
Regidora	Olga Loconi Monje			
Regidor	Elmer Junior Vidal Díaz			
Regidor	Roger Rodrigo Cisneros Fiestas			
Regidor	José Elías Vásquez Carranza			
Regidor	Jorge Luis Huamanchumo Carrillo			
Regidora	Celsa Cusi Najarro			